

NORMATIVA REGULADORA DE EQUIPACIONES EN COMPETICIONES O ACTIVIDADES DE LA FEDERACIÓN BIZKAINA Y VASCA DE PÁDEL

A. Introducción

La Federación Vizcaina de Pádel (FBP) y la Federación Vasca de Pádel (FVP) son dos entidades cuyas competiciones y actividades además de por sus estatutos y reglamentos federativos, se regula o rige por las disposiciones o acuerdos de sus órganos o comités. Para un adecuado y correcto desarrollo de las competiciones o actividades de la FBP y FVP se entiende necesario establecer una serie de reglas o disposiciones reguladoras relacionadas con las equipaciones o prendas que los o las participantes, especialmente deportistas, puedan usar en tales eventos.

B. Objeto

Es objeto de este documento establecer las reglas o normas que resultarán de aplicación en relación con las equipaciones o prendas que deberán ser respetadas por quienes participen en las actividades o competiciones que quedan dentro del ámbito de aplicación de la presente regulación. Se entiende por equipaciones a efectos del presente cuerpo normativo la totalidad de prendas, complementos o materiales que - a excepción de las palas - empleen los o las participantes en las actividades o competiciones, incluyendo (pero no limitado a): camisetas, pantalones, chándal, viseras, cintas de pelo, calcetines, zapatillas, o cualquier otro material que se sitúe en su cuerpo y que sea susceptible de utilización con fines publicitarios. Igualmente, tendrán la consideración de equipaciones otros utensilios que un o una deportista pueda llegar a emplear durante la competición, tales como: bolsas o mochilas, toallas, bidones, banderolas, etcétera.

C. Ámbito de aplicación

La presente normativa será de aplicación en las competiciones o actividades federadas oficiales de ámbito autonómico de la FVP y territorial de la FBP. Igualmente, cuando el control técnico - deportivo de la competición corresponda a la FVP se aplicará lo previsto en la presente normativa.

D. Obligado cumplimiento

Los equipos y sus integrantes deberán dar cumplimiento a lo previsto en la presente normativa, correspondiendo a las autoridades deportivo – federativas competentes el adoptar las medidas precisas para garantizar el respeto de la citada normativa. El incumplimiento de lo previsto en la presente normativa podrá conllevar la adopción de las medidas de carácter deportivo que se encuentren establecidas en el reglamento general que sea de aplicación en las competiciones y, adicionalmente, la depuración de las responsabilidades que pudieran ser de aplicación en el ámbito disciplinario – deportivo.

E. Reglas sobre el uso de equipaciones

1. Los y las deportistas deberán usar en las competiciones o actividades que quedan dentro del ámbito de aplicación de la presente normativa las prendas que se adaptan a las previsiones, especificaciones o características que se indican a continuación.
2. Las reglas o normas que se expondrán seguidamente serán de aplicación en el curso de la competición o actividad en su más amplia concepción o extensión, lo cual incluye: presentaciones, reuniones técnicas, calentamientos, descansos, partidos, ceremonias de premios, ruedas de prensa, atención a los medios de comunicación durante los eventos, etcétera.
3. Los y las deportistas deben actuar correctamente equipados, siendo el juez de silla o el juez árbitro principal en ausencia de aquél, el responsable de determinar este extremo. Se podrán utilizar el calzado y la vestimenta que se desee siempre que se trate de material deportivo adecuado al pádel.
4. En aquellas competiciones donde la normativa o reglamentación así lo exigiese, los o las deportistas de un mismo equipo deberán presentarse y utilizar la misma vestimenta para todos sus deportistas (exceptuando las zapatillas, gorras y muñequeras). En el resto de competiciones por

- equipos, donde la normativa o reglamentación no lo exigiese, se recomienda la misma uniformidad de los integrantes de un mismo equipo, aunque no es obligatoria.
5. No existe limitación en cuanto al número de patrocinadores que pueden aparecer en la equipación empleada. Así mismo tampoco existe limitación en el tamaño destinado a uno o más patrocinadores que pueden aparecer en la equipación empleada.
 6. A efectos de lo previsto en esta normativa la denominación de la entidad deportiva, nombre del club deportivo, del equipo o entidad a la que se represente en la competición o actividad tendrá la consideración o mismo tratamiento que un patrocinador. Por lo tanto, los emblemas, símbolos, anagramas, denominaciones, nombres comerciales, marcas, etcétera relacionadas con la entidad deportiva, el club deportivo, el equipo o entidad a la que se represente en la competición o actividad quedarán igualmente afectados por las disposiciones que se contienen en esta normativa.
 7. Es responsabilidad de cada club deportivo, de cada equipo y, en última instancia de cada uno de sus integrantes, el conocer la presente normativa y, en base a ello, adaptar la generación o fabricación de las prendas o equipaciones a las reglas indicada en este documento.
 8. Queda prohibido la colocación o inserciones de logos, patrocinadores, emblemas, leyendas, marcas, símbolos, signos distintivos o cualquier otro análogo o similar a cualquiera de los anteriores que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - i. Que resulten contrarios a las disposiciones normativas vigentes en materia de publicidad.
 - ii. Que no tengan un contenido comercial, no pudiendo ser objeto de incorporación cualesquiera marcas, signos distintivos, anagramas, emblemas y/o imágenes que supongan de hecho, o puedan suponer, manifestaciones de tipo político o religioso o su utilización sea considerada contraria a los intereses de la FBP y FVP.

- iii. Que sea contraria a la moral, a las buenas costumbres, o pueda ser susceptible de generar un daño reputacional para la actividad.
 - iv. Que pueda generar, siquiera de forma potencial, un riesgo de error o confusión en relación con la identidad o condición de los o las integrantes de los equipos por incluir signos, emblemas, marcas, símbolos o similar que en el tráfico social y deportivo se corresponda con los empleados por organizaciones o federaciones deportivas oficiales (internacionales, nacionales, autonómicas, territoriales, etc). Lo indicado en el presente precepto será extensivo incluso a situaciones en las que el o la deportista o su equipo manifieste contar con derechos de propiedad industrial (derechos marcarios) o con la autorización de eventuales titulares de tales derechos de propiedad intelectual sobre signos distintivos.
9. Respecto del cumplimiento de las reglas o normas previstas en este documento se tendrá en consideración cuanto sigue:
- a) Corresponde a las autoridades deportivas de la FBP ó FVP el valorar la existencia de cualquiera de los supuestos indicados en el apartado anterior.
 - b) En el caso de que la autoridad deportiva que lleve a cabo el control de la competición deportiva en cuanto al cumplimiento de las reglas, normas, o disposiciones de cualquier índole apreciase un supuesto de los indicados en el apartado anterior, se lo hará saber de forma inmediata a las personas que pudieran estar haciendo uso de las equipaciones en cuestión.
 - c) La decisión comunicada in situ por la autoridad deportiva resultará inmediatamente ejecutiva, debiendo ser aceptada de forma preceptiva por parte de los o las integrantes de los equipos.
 - d) Es obligación de cualquier persona participante disponer de equipación alternativa o de repuesto para el caso de que alguna de

las presentadas inicialmente no fuese autorizada por la autoridad deportiva.

- e) En caso de incumplimiento por parte de un/a o más integrantes de un equipo que no sea subsanado o corregido tras requerimiento de la autoridad deportiva, dará lugar a su exclusión de la competición.

F. Disposición final

La presente normativa entrará en vigor una vez que la misma sea aprobada por parte de la Asamblea General de la FBPA y la Asamblea General de la FVP.